



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2018-00482-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-218

El ocho (8) de febrero de 2022, tuvo lugar en este juzgado la venta en pública subasta del lote de terreno denominado El Cedral, ubicado en la vereda El Túnel, del área rural del municipio de Calarcá, Quindío, con una extensión superficiaria de 60 hectáreas, identificado con matrícula inmobiliaria No 282-15572 y ficha catastral número 00-01-000-0019-0022-0000-00000, comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo desde los encuentros de la quebrada La Sonora con la quebrada La Orita, lindando aquí, con predio de Misael Gutiérrez, se sigue hacia arriba hasta encontrar el desemboque de la quebrada El Cedral, ésta arriba y lindando ahora con propiedad de la señora Transito Cortes, hasta donde cae un alambrado; se sigue alambrado arriba en línea recta hasta la cuchilla de los Chorros, siempre en lindero con Transito Cortes y también de Julio Aguirre; se sigue por la Cuchilla de los Chorros, hacia abajo hasta encontrar el lindero con propiedad de Pedro Fuentes, hasta coger un alambrado; se sigue por éste hasta encontrar el nacimiento de la quebrada La Sonora y siguiendo por esta abajo hasta encontrar el desemboque de la quebrada la Orita, punto de partida. **TRADICION:** Escritura No. 1096 13-07-2017 de la Notaría Segunda de Armenia. Adjudicación liquidación sociedad comercial de Fondo Ganadero del Occidente Colombiano S.A. en liquidación a Aguirre Pérez Luz Dary y otros; Escritura 3371 15-11-2017 de la notaría Primera de Pereira, compraventa de derechos de cuota de Botero Drews Aurelio a Escobar Beltrán Julián; escritura 203 de 03-08-2018 Notaría Única de Cajamarca compraventa derechos de cuota de Rodríguez Hernández Junior. Orlando a Quintero Rosa José Yesid; escritura 3122 del 31-10-2018 Notaría Tercera de Armenia, compraventa derechos de cuota de Saffon Velásquez Amparo y Saffo Velásquez Julián a Isaza Escobar Santiago, dentro del proceso **DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMUN**, adelantado por el señor Santiago Isaza Escobar a través de Apoderado Judicial, contra Luz Dary Aguirre Pérez, Alberto Aristizábal, Hernán Botero Botero, Jaime Hernán Botero Ocampo, Ramiro Botero Ocampo, Hernando Botero Peláez, Marcos Fidel Burgos Pinilla, María Inés Cañón Ruiz, Julio Camacho Torres, Evelio Cardona, Julián Escobar Beltrán, Olga Fayad de Osorio, Addie Galvis Loaiza, Gilberto González Zapata, Yolanda Henao de Muñoz, Doloritas Jaramillo de Jaramillo, Alba Lucia Jiménez García, Blanca Gloria Jiménez García, Carlos Alberto Jiménez García, Inés Elena Jiménez García, Isabel Cristina Jiménez García, Luz Marina Jiménez García, Manuel Antonio Jiménez García, Martha Cecilia Jiménez García, Olga Esperanza Jiménez García, José Orlando Londoño, Gentil López Ruiz, Luis Fernando Márquez Jaramillo, Mario Marqués Jaramillo, Miriam Ocampo de Botero, José Asdrúbal Ocampo, Jairo Ocampo Martínez, Jorge Joel Ocampo Ocampo, Martha Inés Orozco Cardona, Gloria Inés Orozco Quintero, Joaquín Emilio Orozco Quintero, María Cristina Orozco Quintero, María de Jesús Orozco Quintero, María Lady Orozco Quintero, Víctor Raúl Orozco Quintero, Carlos Augusto Osorio Estrada, Gloria Marina Patiño Gómez, Luis Darío Patiño Gómez, María Isabel Patiño Gómez, José Pérez Garay, María Teresa Puerta de P, Luis Alfonso Pulido, José Yesid Quintero Rosa, Azucena Ramírez de Arcila, Jesús Antonio Sabogal Vásquez, María Victoria Saffon de Ángel, Clara Inés Saffon Velásquez, Carlos Arturo Suaza Castañeda, Blanca Sofía Trujillo de Arias, Álvaro Urrea Botero, Jorge Hernán Velásquez



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Villegas, Blanca Inés Velásquez Santos, Carolina Velásquez Santos, María Mercedes Velásquez Santos, Tatiana Velásquez Santos y Gilberto Velásquez Villegas.

A la licitación concurrió el señor Santiago Isaza Escobar quien hizo postura por la suma de \$ 800.000.000, para rematar el bien inmueble salido a subasta; esto es, el lote de terreno denominado El Cedral, ubicado en la vereda El Túnel, del área rural del municipio de Calarcá, Quindío, con una extensión superficiaria de 60 hectáreas, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-15572 y ficha catastral número 00-01-000-0019-0022-0000-00000. Cuya tradición y linderos se encuentran trascritas en la diligencia de remate; además, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la diligencia, consignó el valor de los impuestos respectivos, aportó el recibo de impuesto predial debidamente cancelado, y el excedente del valor del remate, circunstancia por la cual es viable acceder a la aprobación de la almoneda, máxime si tenemos en cuenta que, para el efecto, se cumplieron con las formalidades consagradas en los artículos 455 del Código General del Proceso.

Así mismo, por ser procedente se aceptará la solicitud del rematante, con la advertencia que en lo referente al valor pagado por el impuesto predial, no se reconocerá el valor solicitado porque, como se desprende del recibo aportado, si se cancelaba antes del 28 de febrero de 2022, lo pagado era la suma de \$ 166.541 y no \$218.584 como lo indica el rematante; en consecuencia y teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la devolución de lo pagado por concepto de retención en la fuente (\$ 8.000.000.00) y por impuesto predial en la suma \$ 166.541, para un total de \$8.166.541.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la normativa en cita, se dispondrá entre otros ordenamientos, el levantamiento de la inscripción de la demanda y secuestro que pesan sobre el inmueble rematado.

Además, se ordenará aclarar que el nombre de uno de los demandados es Julián Escobar Beltrán y no Escobar Beltrán como se indicó en la diligencia de remate.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: APROBAR EL REMATE Y POR CONSIGUIENTE LA ADJUCACION hecha al señor Santiago Isaza Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.934.703, demandante, en la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000)**, del inmueble determinado como el lote de terreno denominado El Cedral, ubicado en la vereda El Túnel del área rural del municipio de Calarcá, Quindío, con una extensión superficiaria de 60 hectáreas, identificado con la matrícula inmobiliaria No 282-15572 y ficha catastral número 00-01-000-0019-0022-0000-00000, cuya ubicación, nomenclatura y linderos se relacionaron en la diligencia de remate y en el encabezado de esta providencia.

Segundo: La adjudicación del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-15572, **SE APRUEBA** en la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000)**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tercero: ORDENAR EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS de la diligencia de remate y de esta providencia, en favor y a costa del rematante, para su protocolización en una de las notarías de la ciudad. Copia de la escritura debidamente registrada se agregará al expediente.

Cuarto: RECONOCER al rematante la suma de \$ 8.166. 541 por concepto de pago de los impuestos de retención en la fuente y de predial. **POR SECRETARÍA** procédase con los correspondientes fraccionamientos.

Quinto: CANCELAR la inscripción de la demanda comunicada mediante el oficio No. 321 del 4 de febrero de 2019 y **LEVANTAR** la medida cautelar de secuestro que afectan el bien. Para lo cual se ordena librar oficios por secretaría, con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad y al secuestre, haciendo saber a este último que ha cesado en sus funciones y que debe hacer entrega inmediata al rematante, del inmueble puesto bajo su cuidado y rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de este auto.

Sexto: ENTREGAR a la parte rematante los títulos de propiedad del bien subastado.

Séptimo: TENER como nombre correcto de uno de los demandados el de Julián Escobar Beltrán y no Escobar Beltrán, como erradamente se indicó en la diligencia de remate.

Octavo: POR SECRETARIA realícese la actualización de costas.

Noveno: DICTAR SENTENCIA DE DISTRIBUCION, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 inciso sexto del C.G.P.; es decir, registrado el remate y entregada la cosa al rematante, en la cual se hará la distribución del producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada una en la comunidad, previo reconocimiento de los gastos procesales al demandante, previa deducción de su cuota parte.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c152a26dcfc86bda5facd6ce880e48738841cb18c613dcd2db34fb3a210d647f
Documento generado en 21/02/2022 09:59:32 AM



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**